

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud recibida vía correo electrónico del extremo activo, de terminación del proceso por pago total de la obligación, las costa y gastos procesales, obrante a folio que antecede, presentada por el apoderado judicial y el Coordinador de Cobro Jurídico y Garantías Regional de la costa. Provea.

Pueblo Bello, 15 de febrero de 2022

OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal

Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. NIT: 800037800-8
DEMANDADO: DAIBER JOSÉ CORZO MAESTRE. C.C: 12.644.828
RADICADO: 20-570-40-89-001-2019-00015-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio que antecede del cuaderno principal y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y gastos procesales, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez sea solicitado los documentos base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, archívese el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretaria

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud recibida vía correo electrónico del extremo activo, de terminación del proceso por pago total de la obligación, las costa y gastos procesales, obrante a folio que antecede, presentada por el apoderado judicial y el Coordinador de Cobro Jurídico y Garantías Regional de la costa. Provea.

Pueblo Bello, 15 de febrero de 2022

OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal

Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. NIT: 800037800-8
DEMANDADO: NAIMEN RAMIREZ RAMUIREZ. C.C: 77.007.858
RADICADO: 20-570-40-89-001-2015-00063-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio que antecede del cuaderno principal y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y gastos procesales, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez sea solicitado los documentos base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, archívese el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)
CALLE 9 Nº 9-73 TELEFAX 5793689
Email:j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pueblo Bello (Cesar), quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOHN JAIME SERNA GIRALDO
DEMANDADA: MARIA CAMILA ALBA OÑATE
RADICADO: 20570-40-89-001-2021-00008-00

Vista la constancia secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 291, numeral 3º del C.G.P., se puede ver que la notificación personal realizada a la demandada visible a folio 15 reverso y 16 anverso, no se ha surtido, por cuanto si bien es cierto la certificación de entrega de la notificación personal, por parte de la empresa de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., indica que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada y recibido el 22 de junio de 2021, por DARI CHINCHILLA identificado con C.C 1.065.614.923, no obstante revisada la foliatura del cuaderno principal, se observa que existe una inconsistencia entre lo certificado por SERVICIOS POSTALES S.A y lo consignado en el cuerpo de la notificación que aparece Devoluciones (reverso folio 15) y a folio 16, motivos de Devolución, en observaciones 1 y 2 Cerrado. Por lo que no tiene claridad esta judicatura, si efectivamente se realizó en debida forma la misma.

Por otra parte, en lo referente a la solicitud de emplazar a la señora MARIA CAMILA ALBA OÑATE, la misma no es procedente por cuanto no es clara la certificación expedida por la empresa postal 4-72, como tampoco se dio en los términos que trata el artículo 8º inciso 2º del Decreto 806 de 2020, el cual establece "...y *allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*", de la misma manera el inciso cuarto (*ibidem*), establece: "Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos". Habida cuenta que solo allegó al paginario por intermedio del correo electrónico de este juzgado, pantallazo del envío de la notificación, obviando los presupuestos establecidos por el aludido decreto, motivo por el cualno se puede acceder a su pretensión.

Por lo anterior, se puede establecer que no se ha cumplido con lo normado en los artículos anteriores, por lo que se hace necesario exhortar a la parte activa, cumpla con la carga procesal de notificar personalmente a la parte demandada, o le aclare a esta célula judicial el contenido de las certificaciones expedidas por la empresa postal, allegándolas con el escrito, para poder seguir con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

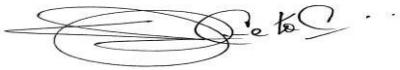
Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en
ESTADO No. _____

Secretario _____

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo que se encuentra para resolver sobre reconocimiento de personería. Provea.

Pueblo Bello- Cesar 14 de febrero de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)

CALLE 9 Nº 9-73 TELEFAX 5793689

Email:j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pueblo Bello, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: RAFAEL RICARDO ALVAREZ SANCHEZ
Demandado: LUZ MARINA VILLADIEGO SOTO
Radicado: 20570-40-89-001-2021-00082-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y con el fin de darle trámite al memorial que antecede, TENGASE al Dr. DIEGO ANDRES RUEDA ROJAS, identificado con la C.C 77.094.679 expedida en Valledupar y portador de la tarjeta profesional 184.057 del C. S. de la J, como apoderado principal y al Dr. DILXON ROPERO BACCA, identificado con la C.C 15.574.170 y T.P 203.638 del C.S de la J, como abogado suplente, de la señora LUZ MARINA VILLADIEGO DE SOTO, en los términos y facultades conferidas en él poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ